

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M007-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2.- Tema principal de la Minuta.	Juventud y Deporte.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sens. Nestora Salgado García, Lucía Virginia Meza Guzmán, Martí Batres Guadarrama y Ricardo Monreal Ávila.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	18 de febrero de 2020. 28 de junio de 2020.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	07 de septiembre de 2021.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	05 de octubre de 2021.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de octubre de 2021.
9.- Turno a Comisión.	Deporte, con opinión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

II.- SINOPSIS

Establecer que las personas deportistas indígenas y afroamericanas no serán objeto de discriminación alguna y se les garantizará el acceso a los programas de desarrollo de cultura física y deporte. Impulsar políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e inclusión de las personas indígenas y afroamericanas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo undécimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I- IP-003</p> <p>POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracciones XI y XII, 5 fracción VI, 13 fracciones III y IV, 30 fracción XXVIII, 41 fracción V, 46 párrafo sexto, 110 último párrafo, 111, fracción IX, 112, último párrafo, y se adicionan una fracción XIII al artículo 2, una fracción IV al artículo 13, una fracción III al artículo 19 y se recorren las subsecuentes en su orden, un segundo párrafo al artículo 112, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p>

I. a X. ...

XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y

XII. *Los deportistas* con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.

No tiene correlativo

Artículo 5. ...

I. a V. ...

VI. Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de

I. a X. ...

XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, **origen étnico o nacional**, condición social, **condiciones de salud**, religión, opiniones, preferencias **sexuales**, estado civil **o cualquier otra que atente contra la dignidad humana**, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen;

XII. Las personas deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna, **y**

XIII. Las personas deportistas indígenas y afromexicanas no serán objeto de discriminación alguna y se les garantizará el acceso a los programas de desarrollo de cultura física y deporte.

Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I. a V. ...

VI. Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de

género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;

VII. a XIII. ...

Artículo 13. ...

I. a II. ...

III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, *considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;*

IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y

V. ...

Artículo 19. ...

género, edad, discapacidad, **origen étnico o nacional**, condición social, religión, opiniones, preferencias **sexuales** o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;

VII. a XIII. ...

Artículo 13. Mediante el SINADE se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. y II. ...

III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte **entre las personas indígenas y afroamericanas;**

IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte **entre todos los sectores de la población, considerando de manera especial a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas,** y

V. ...

Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I. a II. ...

III. *Aprobar los programas y presupuesto de la CONADE, así como sus modificaciones, en los términos de las disposiciones aplicables;*

IV. a XXV. ...

XXVI. a XXXIV. ...

Artículo 30. ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad;

XXIX. a XXX. ...

Artículo 41. ...

I. a IV. ...

I. y II. ...

III. Impulsar políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e inclusión de las personas indígenas y afromexicanas;

IV. a XXV. ...

Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad, **indígenas y afromexicanas;**

XXIX. y XXX. ...

Artículo 41. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:

I. a IV. ...

V. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad;

VI. a VIII. ...

Artículo 46. ...

I. a IV. ...

...
...
...
...

La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con discapacidad y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.

Artículo 110. Corresponde a la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo

V. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten **y estimulen** actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad, **indígenas y afroamericanas**;

VI. a VIII. ...

Artículo 46. Para los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas se clasifican en:

I. a IV. ...

...
...
...
...

La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con discapacidad, **al practicado por las personas indígenas y afroamericanas, así como** al deporte para personas adultas mayores en plenitud.

Artículo 110. ...

dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.

La CONADE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales.

Artículo 111. ...

I. a VIII. ...

IX. Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las personas con discapacidad, y

X. ...

Artículo 112. *Los candidatos* a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este Capítulo, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley los siguientes:

La CONADE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que **las y los deportistas con discapacidad, así como las y los deportistas indígenas y afromexicanas que practiquen algún deporte colectivo o individual**, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal **a las y los deportistas convencionales.**

Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

I. a VIII. ...

IX. Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las personas con discapacidad, **indígenas y afromexicanas,** y

X. ...

Artículo 112. Las personas candidatas a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este Capítulo, deberán satisfacer además de los requisitos que

<p>I. a II. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de su disciplina deportiva, así como a las bases que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la CONADE.</p>	<p>establezca el Reglamento de la presente Ley los siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>De no cumplir con los requisitos previstos en este artículo, la CONADE valorará la contribución al desarrollo de la cultura física y el deporte nacional de la o el candidato, en los términos que fije el Reglamento.</p> <p>El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto, salvo las excepciones previstas en el párrafo precedente, al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de su disciplina deportiva, así como a las bases que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la CONADE.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar sus disposiciones legales a lo previsto</p>

	<p>en esta reforma, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Tercero. El Ejecutivo Federal deberá expedir las reformas necesarias al Reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>
--	---

Gabriela Camacho.